

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

En San Miguel de Tucumán, a 10 de Agosto de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y



**VISTO:**

La Ley N° 8933 y mod; Actuaciones de Superintendencia N° 9856/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8933 y mod. establece en su art. 227 el procedimiento para declaración testimonial de niñas, niños, adolescentes o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual, víctimas o testigos, o víctimas de delitos contra la integridad sexual mayores de edad.

Ante la necesidad de elaborar un documento que fije nuevas pautas orientativas que estandaricen el procedimiento de Entrevistas de Declaración Testimonial, atendiendo la actual intervención de la Oficina de Asistencia a Víctimas, de la Oficina de Abogados del Niño, y a la creación de las nuevas y modernas salas de Entrevistas de Declaración Testimonial en el Centro Judicial Capital, se conformó una mesa trabajo en el mes de Julio del año 2022, coordinada por la Oficina de Gestión Judicial e integrada por representantes del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Gabinete Multifuero de los tres Centros Judiciales, Oficina de Gestión de Audiencias (OGA Penal) y Oficina de Asistencia a Víctimas.

A partir reuniones periódicas realizadas por los integrantes de la mesa de trabajo, y del debate de cada uno de los puntos a los que se refiere el documento desde la premisa que la Entrevista de Declaración Testimonial es una medida de anticipo jurisdiccional que pretende obtener información precisa, confiable y completa de lo que habría ocurrido, a través del relato, siempre preservando el interés superior de NNA, respetando las garantías constitucionales y las previstas en distintos instrumentos internacionales, nacionales y provinciales que establece los estándares en la materia, se elaboró el presente proyecto de *Protocolo para*

*la implementación de la entrevista de declaración testimonial (EDT), Art. 227 del CPPT".*

El objetivo del protocolo es establecer las pautas de trabajo para reglamentar, interdisciplinaria e interinstitucionalmente, la realización de la Entrevista de Declaración Testimonial (EDT), reconociendo como marco normativo las disposiciones de los arts. 31, 40, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; del art. 12 de la Convención Internacional de Derechos del Niño; del art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; art. 14.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de la Observación General N° 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; de la Leyes Nacionales N° 26.061, N° 24.485; N° 22.431 y N° 25.852, y del art. 227 del CPP de Tucumán.

El protocolo propuesto estandariza el procedimiento a seguir para la Entrevista de Declaración Testimonial referido a las distintas etapas: notificación (contenido, plazos y particularidades), traslados de la víctima y/o testigos, valoración de condiciones especiales de la persona que prestará declaración, las pautas para un normal desarrollo de la entrevista (resguardo de los derechos del NNA, la presencia del imputado, planificación de la EDT, presencia de la víctima o testigo, intervención del/a Fiscal/a), lo referido a la obtención, preservación y custodia de la videograbación y finalmente un anexo con las reglas prácticas para los profesionales psicólogos que realizan la EDT, de conformidad a las disposiciones del art. 227 inc. 9 del CPPT.

Cabe resaltar que el Protocolo que se aprueba en la presente Acordada, y que como Anexo forma parte integrante de la misma, tiene una naturaleza eminentemente administrativa y no procesal, por lo que el incumplimiento de los actos y plazos aconsejados en sus artículos que no estén expresamente previstos en el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán (NCPPT) en ningún caso puede ser objeto de sanciones procesales por no constituir el Protocolo una vía para incorporar actos o tiempos procesales no contemplados por la ley de forma local.

Por lo expuesto, esta Excm. Corte estima necesario aprobar el *"Protocolo para la implementación de la entrevista de declaración testimonial (EDT), Art. 227*

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

del CPPT" y su Anexo "Reglas prácticas para los profesionales psicólogos especialistas del Gabinete Psicosocial" de conformidad a las disposiciones del art. 227 inc. 9 del CPPT, como así también dejar sin efecto cualquier disposición reglamentaria en contraria a la presente.

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas a la Excm. Corte por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**ACORDARON:**

I.- **APROBAR** el "Protocolo para la implementación de la entrevista de declaración testimonial (EDT), Art. 227 del CPPT" y su Anexo "Reglas prácticas para los profesionales psicólogos especialistas del Gabinete Psicosocial", de conformidad a las disposiciones del art. 227 inc. 9 del CPPT, como parte integrante del mismo.

II.- **ENCOMENDAR** a la Oficina de Gestión Judicial y al Gabinete Psicosocial Multifuero del Centro Judicial Capital y de Concepción, la convocatoria y gestión de las instancias de formación y capacitación necesarias, destinada a los agentes del Poder Judicial que intervienen en el proceso de EDT, para una adecuada implementación del Protocolo que se aprueba por la presente.

III.- **DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición reglamentaria que se oponga a lo aquí establecido, en virtud de lo considerado.

IV.- **ENCOMENDAR** a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del documento.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva



Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar

//////////guen las firmas:




Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodriguez Campos

Ante mi:

gc



María Gabriela Blanco

**Protocolo para la implementación de la Entrevista de  
Declaración Testimonial (EDT)**

**-Art. 227 del CPPT -**

**ÍNDICE DE TEMAS**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETIVO**

**MARCO NORMATIVO**

**CONCEPTUALIZACIÓN**

**PARTICIPANTES**

**II. PROCEDIMIENTO**

**1. INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

- 1.1. Primera intervención
- 1.2. Evaluación contextual
- 1.3. Condiciones especiales para la EDT
- 1.4. Informe de factibilidad y conveniencia
- 1.5. Criticidad y urgencia
- 1.6. Comunicación

**2. FIJACIÓN DE FECHA DE EDT**

- 2.1. Reserva del turno
- 2.2. Casos urgentes
- 2.3. Preservación de la identidad
- 2.4. Coordinación técnica
- 2.5. Resolución del Fiscal
- 2.6 Designación de profesionales especializados

**3. NOTIFICACIÓN DE FECHA DE EDT**

- 3.1. Partes
- 3.2. Contenido
- 3.3. Copia del legajo
- 3.4. Plazos
- 3.5. Casos urgentes
- 3.6. Notificación a la víctima y/o testigo

**4. TRASLADOS**

**5. AUDIENCIA DE JURAMENTO**

**6. AUDIENCIA PRELIMINAR DE PLANIFICACIÓN**

- 6.1. Intervinientes
- 6.2. Objetivo
- 6.3. Planificación
- 6.4. Resoluciones

**7. ENTREVISTA PREVIA**

7.1. Entrevista previa

7.2. Informe oral

7.3. Acta

#### 8. DESARROLLO DE LA EDT

8.1. Presencia de persona declarante

8.2. Presencia del acusado

8.3. Presencia de las partes

8.4. Intervención de la Unidad Fiscal

8.5. Formulación de las preguntas

8.6. Controversias durante la EDT

8.7. Informe Técnico

#### 9. REALIZACIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA

9.1. Requerimiento

9.2. Puntos de pericia

9.3. Profesional interviniente

9.4. Perito de control

#### 10. OBTENCIÓN, PRESERVACIÓN Y CUSTODIA DE VIDEOGRABACIÓN

10.1. Revisión técnica previa

10.2. Videograbación

10.3. Prueba de calidad previa de las copias obtenidas

10.4. Resguardo de back-up de las EDT

10.5. Acceso a la videograbación en poder de la Fiscalía

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **OBJETIVO**

El objetivo del presente protocolo es establecer las pautas de trabajo para reglamentar, interdisciplinaria e interinstitucionalmente, la realización de la Entrevista de Declaración Testimonial (EDT), preservando el interés superior del niño, respetando las garantías constitucionales y evitando la revictimización.

### **ALCANCE**

La presente reglamentación será aplicable en todas las causas que se tramiten en el Régimen Adversarial, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 8.933) en todos los Centros Judiciales de la provincia de Tucumán. Asimismo, deberá ser considerada para establecer las pautas de trabajo del Periodo de Resolución de Causas Pendientes, de acuerdo al Código Procesal Penal (Ley N° 6.203), siempre que no contradiga las disposiciones procesales y reglamentarias propias de dicho régimen.

### **PAUTAS GENERALES**

Durante todas las fases del procedimiento de la EDT se deberán respetar las garantías de la persona declarante, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- La EDT no es de naturaleza pericial, sino testimonial.
- En cualquier acto que se realice, se deben valorar las condiciones especiales de la persona declarante, según la naturaleza del delito, evitando la revictimización y adecuando el proceso a sus características singulares.
- Durante todo el procedimiento, se deberá garantizar la protección y la contención de la persona declarante, asegurando que en ningún momento ni por medio alguno tenga contacto con el acusado.
- Para preservar la identidad de la persona menor de edad, en los registros se deberá consignar el nombre con sus iniciales.
- Todas las preguntas y tópicos que se realicen en el marco de la EDT, deberán ser formuladas de acuerdo al objeto de la investigación y

teniendo en cuenta el estado emocional de la persona declarante, con un lenguaje apropiado.

#### **MARCO NORMATIVO**

El procedimiento de EDT debe enmarcarse en la siguiente normativa:

- Constitución Nacional (arts. 31, 40, 75 inc. 22 y cctes.)
- Convención Internacional de Derechos del Niño (art. 12 y cctes.)
- Convención Americana de los Derechos Humanos (art. 8.2 y cctes.)
- Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3.e y cctes.)
- Observación General N°12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial N° 8.293.
- Ley Nacional 24.485 y Ley Provincial N° 8.982.
- Ley Nacional 22.431 y Ley Provincial N° 6.830.
- Ley Nacional 25.852 y Ley Provincial N° 7.545.
- Código Procesal Penal de Tucumán - Ley 8.933 (Art. 6, 11, 83, 96, 167, 169, 201, 208, 212, 216, 225, 226, 227 y cctes.) especialmente el artículo 227: *"Declaración testimonial de niñas, niños, adolescentes o personas que padecieran una disminución de su capacidad mental o intelectual, víctimas o testigos"*.

#### **CONCEPTUALIZACIÓN**

A fin de facilitar lectura e interpretación del presente protocolo, se establecen las siguientes conceptualizaciones:

- **Informe de Factibilidad y Conveniencia:** es el informe emitido por la *Oficina de Asistencia a Víctimas* que sirve de fundamentación para determinar la factibilidad, conveniencia o imposibilidad de efectuar la EDT, de acuerdo a lo previsto en el art. 227 inc. 2 y 8 del NCPPT.



## *Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

- **Entrevista Previa:** es el encuentro del/la psicólogo/a del Gabinete Psicosocial Multifueros con la persona declarante, que se realiza previo a la EDT, con los fines de explicitar los objetivos y modalidad de la entrevista, y determinar si la persona está en condiciones psicológicas (cognitivas, emocionales y volitivas) de realizar la EDT.
- **Audiencia Preliminar de Planificación:** es la reunión previa a la realización de la EDT (prevista en el art. 227 inc. 8 del NCPPT) que tiene como fin planificar el objetivo, los tópicos y las condiciones para la toma de la EDT. Esta Audiencia Preliminar puede ser realizada de manera virtual o presencial.
- **Entrevista de Declaración Testimonial (EDT):** es un anticipo jurisdiccional de prueba que tiene como propósito la declaración de niñas, niños y adolescentes (NNyA) o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual víctimas o testigos, y víctimas de delitos contra la integridad sexual, en un encuadre que garantiza la protección de sus derechos, evita la revictimización y asegura su inclusión efectiva en el proceso.

La EDT está regulada en el artículo 227 y concordantes del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán (Ley N° 8.933), el cual debe ser interpretado en concordancia con la legislación provincial y nacional y con los tratados internacionales relacionados con la protección niñas, niños y adolescentes y personas vulnerables.

El objetivo de la EDT es obtener información precisa, confiable y completa de lo ocurrido, a través del relato de la persona declarante, enmarcando todo el procedimiento en los distintos instrumentos internacionales y nacionales que establecen estándares en la materia.

La EDT se desarrolla de acuerdo a la modalidad y protocolos técnicos aplicables definidos por el Equipo Especializado en EDT del Gabinete Psicosocial.

- **Informe Técnico:** es el informe que elabora el/la psicólogo/a entrevistador/a al finalizar la EDT.

- **Circuito Cerrado de audio y video:** es el sistema utilizado para la EDT. Cuenta con dos espacios físicos separados: la *Sala de Entrevistas* y la *Sala de Observación*. La *Sala de Entrevistas* es el lugar físico donde se encuentra la persona declarante y el/la psicólogo/a que toma la declaración testimonial. La *Sala de Observación* es el lugar físico donde se encuentran las demás partes para observar la declaración, mediante la transmisión del video en tiempo real.

#### **PARTICIPANTES**

Los sujetos y organismos participantes durante el proceso de la EDT, de acuerdo a roles y funciones asignados a cada uno, son los siguientes:

- **Persona declarante:** Niñas, niños y adolescentes (NNyA) o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual víctimas o testigos, y víctimas de delitos contra la integridad sexual, que deben declarar en el marco de una investigación penal.
- **Colegio de Jueces:** Jueces Penales del Régimen Adversarial, organizados en el Colegio de Jueces, encargados de definir todas las incidencias que se presenten durante la EDT.
- **Ministerio Público Fiscal (MPF):** Organismo a cargo de dirigir la investigación penal, estructurado en Unidades Fiscales (UF) a cargo de Fiscales especializados, que actúan bajo el principio de unidad de actuación y que, por las atribuciones conferidas, son los encargados de dirigir la EDT.
- **Unidad requirente:** Organismo habilitado para requerir la EDT. En principio las unidades requirentes serán las Unidades Fiscales (UF) del Ministerio Público Fiscal, aunque eventualmente pueden existir otros organismos requirentes.
- **Gabinete Psicosocial:** Organismo técnico del Poder Judicial del cual forman parte los/las psicólogos/as especialistas que están a cargo de tomar la EDT y, eventualmente, efectuar el psicodiagnóstico posterior.
- **Oficina de Asistencia a Víctimas:** Organismo técnico del Poder Judicial encargado de efectuar el acompañamiento de la persona declarante y emitir el *Informe de Factibilidad y Conveniencia* previo a la realización de la EDT.

## *Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

- **Centro de Entrevistas de Declaración Testimonial (CEDT):** Organismo técnico del Poder Judicial encargado de administrar las instalaciones en donde se desarrollan las entrevistas de declaración testimonial, mediante el sistema de *Circuito Cerrado de audio y video*.
- **Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida (DNAyCR):** Organismo defensivo que debe participar siempre que en el proceso intervengan niñas, niños o adolescentes como víctima, imputado o testigo, velando por el interés superior de los mismos. En igual sentido interviene por las personas con capacidad restringida.
- **Abogado/a del Niño/a:** Organismo encargado de representar los intereses personales individuales de los niños, niñas y adolescentes.
- **Acusado/a:** El acusado/a es la persona que está siendo investigada por el delito. Tiene derecho a participar del proceso de EDT, siempre asegurando la no afectación de los derechos de la persona declarante y evitando su revictimización. Siempre debe estar acompañado por su defensa técnica.
- **Defensa técnica:** La defensa técnica puede ser pública (representantes del Ministerio Público y de la Defensa) o privada (abogados particulares registrados en la matrícula).

## **II. PROCEDIMIENTO**

### **1. INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

#### **1.1. Primera intervención**

En el marco de este protocolo, la Unidad Fiscal dará intervención inmediatamente en todos los casos a la *Oficina de Asistencia a Víctimas*, a los fines del art. 227 inc. 5 del NCPPT. La comunicación se efectuará al correo electrónico oficial de la Oficina, adjuntando copia digital del legajo con la información necesaria para contactar a la víctima.

#### **1.2. Evaluación contextual**

La *Oficina de Asistencia a Víctimas* realizará una evaluación contextual tendiente a determinar si la persona declarante se encuentra en condiciones de prestar declaración, así como identificar si existen condiciones especiales, las que

deberán ser detalladas en el *Informe de Factibilidad y Conveniencia*, a fin de preveer de manera anticipada las medidas requeridas para planificar la EDT.

### **1.3. Condiciones especiales para la EDT**

Si la persona declarante tuviere una discapacidad, se le garantizará igualdad de oportunidades a los fines de lograr una escucha efectiva, implementando los apoyos necesarios para lograr el acceso a justicia, garantizando su comodidad, movilidad, comprensión, privacidad, el respeto de su voluntad y preferencias y su comunicación. Para lograr estos objetivos se podrá recurrir a la colaboración de especialistas, intérpretes, sistemas de comunicación alternativa aumentativa, etc.

Si el niño, niña y adolescentes (NNyA) o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual requieren prestar declaración testimonial en presencia de un adulto significativo, deberá dejarse constancia, y su valoración probatoria quedará para la etapa correspondiente.

### **1.4. Informe de factibilidad y conveniencia**

Siempre que la *Oficina de Asistencia a Víctimas* tome intervención, emitirá un *Informe de Factibilidad y Conveniencia* para la realización de la EDT -a los fines del art. 227 inc. 2 y 8 del NCPPT-, el cual deberá ser remitido a la unidad requirente con la mayor celeridad posible. El Informe deberá indicar la factibilidad, conveniencia o imposibilidad de efectuar la EDT y las recomendaciones sobre las condiciones especiales para su realización, fundado en la preservación de la salud de la persona declarante.

Cuando la *Oficina de Asistencia a Víctimas* no haya podido efectuar el informe por escrito, o cuando el informe escrito deba ser ampliado, se podrán manifestar las consideraciones de manera oral en la *Audiencia Preliminar de Planificación*.

### **1.5. Criticidad y urgencia**

En casos críticos y urgentes –donde exista riesgo para la vida o la integridad física u otros riesgos que la tomen impostergable–, la unidad fiscal dará intervención a la *Oficina de Asistencia a Víctimas* (conforme el punto 1.1). Si la

## *Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

*Oficina de Asistencia a Víctimas* no tomó contacto con la persona declarante o si aún no se emitió el *Informe de Factibilidad y conveniencia*, el Fiscal podrá disponer la realización de EDT, prescindiendo de la presentación previa de tal Informe.

### **1.6. Comunicación**

En casos excepcionales donde la EDT esté fijada previamente, la comunicación a la *Oficina de Asistencia a Víctimas* deberá realizarse con una antelación de al menos setenta y dos horas (72 hs.) previas a la fecha, salvo casos excepcionales que por la criticidad deban realizarse con máxima urgencia.

## **2. FIJACIÓN DE FECHA DE EDT**

### **2.1. Reserva del turno**

Una vez recepcionado el *Informe de Factibilidad y Conveniencia* -o a partir del momento en el que se tomó conocimiento del hecho, en casos urgentes y críticos- la unidad requirente reservará turno de EDT a través de la agenda virtual habilitada a tal fin (plataforma web administrada por el CEDT), conforme a la disponibilidad de turnos existentes.

### **2.2. Casos urgentes**

Para los casos críticos que requieren efectuar la EDT con urgencia, se deberán tener turnos disponibles o gestionar la asignación inmediata de los mismos.

### **2.3. Preservación de la identidad**

La identidad de la persona declarante cuando sea menor de edad deberá ser preservada en el agendamiento, consignando sólo las iniciales del nombre.

### **2.4. Coordinación técnica**

La persona responsable del CEDT de cada Centro Judicial estará encargada de coordinar con los técnicos la agenda de entrevistas, a fin de tomar todas las previsiones operativas para su correcto desarrollo.

## **2.5. Resolución del Fiscal**

Una vez reservado el turno, el Fiscal dispondrá la realización de la EDT en la fecha y hora reservada, de acuerdo a lo previsto en el art. 227 inc. 4 del NCPPT.

## **2.6 Designación de profesionales especializados**

Cuando en el *Informe de Factibilidad y Conveniencia* se sugiera condiciones especiales para la realización de la EDT, la CSJT proveerá de los profesionales especializados que sean necesarios para asistir a la víctima o testigo declarante ofrecido por la Unidad Fiscal.

## **3. NOTIFICACIÓN DE FECHA DE EDT**

### **3.1. Partes**

La resolución del Fiscal que dispone la realización de la EDT será notificada a todas las partes que deben participar del proceso:

- La persona declarante;
- El *Gabinete Psicosocial* de la CSJT;
- La *Oficina de Asistencia a Víctimas* de la CSJT;
- La *Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida* (DNAyCR), en representación del NNyA víctima;
- La Querrela (si la hubiere);
- El/la Abogado/a del Niño/a;
- La/s persona/s imputada/s;
- La Defensa Técnica de la persona imputada (pública o privada);
- Cuando el acusado fuera menor de edad: a la *Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida* (DNAyCR) que corresponda;
- La OGA, a fin de dar intervención al Juez del Colegio de Jueces que corresponda para prever y asegurar su disponibilidad durante la realización del acto.

### **3.2. Contenido**

La notificación deberá contener:

## *Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

- Fecha y hora en que se llevará a cabo la EDT y la *Audiencia Preliminar de Planificación*.
- Dirección a la cual deben concurrir los intervinientes para la realización de la EDT.
- Modo por el cual se realizará la *Audiencia Preliminar de Planificación*: presencial o virtual.
- En caso de que la *Audiencia Preliminar* sea presencial: indicar la dirección en la cual se realizará.
- En caso de que la *Audiencia Preliminar* sea virtual: adjuntar el enlace generado por la unidad requirente para su realización.
- Cuando corresponda, se notificará que previo a dicho acto, se tomará juramento.

### **3.3. Copia del legajo**

La notificación al *Gabinete Psicosocial* será enviada al correo electrónico oficial, adjuntando copia digital del legajo a fin de poder analizar el caso.

### **3.4. Plazos**

La notificación de la fecha de EDT deberá realizarse con al menos 48 hs. de antelación a la fecha. Solo en casos excepcionales considerados urgentes la notificación podrá realizarse de manera telefónica con la mayor antelación posible.

### **3.5. Casos urgentes**

Se entiende por casos urgentes cuando exista riesgo en la integridad o la salud de la víctima, testigos o familiares o cuando la declaración sirva para reunir elementos que permitan llevar a cabo las medidas necesarias para evitar o impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores.

### **3.6. Notificación a la víctima y/o testigo**

La notificación a la víctima deberá redactarse en lenguaje claro y se realizará en su domicilio o residencia actual, por el medio más rápido disponible. La citación para la EDT se realizará en forma directa a la víctima mayor de edad, o a el/la adulto/a responsable bajo cuya guarda se encuentre el NNyA. En el caso de NNyA alojados en un dispositivo de cuidado institucional, la notificación se

cursará al responsable de esta institución. Se deberá considerar el tiempo de traslado al momento de agendar el horario para no causar mayores molestias a la víctima. Al confeccionarse la citación deberá considerarse que la víctima y/o testigo deberá presentarse con una antelación no mayor a treinta minutos.

#### **4. TRASLADOS**

Si la víctima no cuenta con los recursos para el traslado se le deberá proporcionar los medios y recursos correspondientes. En la medida de lo posible, deberá procurarse que el traslado sea realizado en un vehículo que no esté identificado como perteneciente a las Fuerzas Policiales o al Poder Judicial, ni a cargo de personal policial uniformado, tratando en todo momento de resguardar la privacidad de la/s persona/s a declarar, hasta el Centro Judicial respectivo y desde el mismo hasta su domicilio.

#### **5. AUDIENCIA DE JURAMENTO**

En los casos en los que se requiera tomar juramento, se realizará una audiencia ante el Juez el mismo día de la EDT, previo a la Audiencia Preliminar de Planificación, tomando todos los recaudos necesarios para garantizar la inmediatez del acto, evitando demoras prolongadas que puedan resultar revictimizantes para la persona declarante.

Cuando se planteara la oposición al juramento, la misma deberá efectuarse con antelación a la EDT a los fines de evitar demoras.

#### **6. AUDIENCIA PRELIMINAR DE PLANIFICACIÓN**

##### **6.1. Intervinientes**

En la audiencia preliminar participarán:

- Juez del Colegio de Jueces (cuando existan controversias entre las partes)
- La Unidad Fiscal
- El imputado con su defensa (la Defensoría Oficial Penal, cuando se desconoce el paradero del imputado)
- El Gabinete Psicosocial de la CSJT



- La Oficina de Asistencia a Víctimas de la CSJT
- La/las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida (DNAyCR) intervinientes.
- La Querrela (si la hubiere)
- El/la Abogado/a del Niño/a

### **6.2. Objetivo**

La *Audiencia Preliminar de Planificación* de la EDT tiene como fin el conocimiento y planteo de los tópicos que cada parte propondrá al psicólogo entrevistador para formular a la persona declarante y prever dificultades, formulando estrategias planificativas.

### **6.3. Planificación**

Se podrá elaborar un plan escrito de la entrevista que identifique temas y áreas de exploración, y que funcione como orientador para la persona que tendrá a su cargo la EDT.

Para la planificación se tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas en el informe de la *Oficina de Asistencia a la Víctima*. En caso de considerarlo necesario podrá ampliarlo de manera oral durante el encuentro.

La defensa técnica podrá presentar por escrito los tópicos que se proponen, cuya admisión o rechazo por el Fiscal, será resuelto en este encuentro, previa opinión de la *Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida* actuante.

El imputado podrá asistir al encuentro a fin de proponer, conjuntamente con su defensor técnico, las preguntas que considere necesarias, pertinentes y útiles.

Si, en esta oportunidad, el niño, niña y adolescentes o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual requiere prestar declaración testimonial en presencia de un adulto significativo, se pondrá en conocimiento de las partes de esta situación. Existiendo oposición de alguna de ellas, será resuelto por el Juez interviniente.

#### **6.4. Resoluciones**

El Juez del Colegio de Jueces que haya sido designado, deberá estar presente, o disponible de manera inmediata, a fin de resolver las controversias que surgieren entre las partes durante la planificación. Las controversias deberán ser resueltas de manera inmediata, a fin de evitar afectar las garantías de la persona declarante.

### **7. ENTREVISTA PREVIA**

#### **7.1. Entrevista previa**

El mismo día de la EDT, el/la psicólogo/a del Gabinete Psicosocial Multifueros llevará a cabo una entrevista con la persona declarante, de manera presencial en la Sala de Entrevistas correspondiente, con el objetivo de explicitar los objetivos y modalidad de la entrevista, así como determinar si se encuentra en condiciones psicológicas (cognitivas, emocionales y volitivas) de declarar.

#### **7.2. Informe oral**

En caso de que la persona entrevistada se encuentre en condiciones de declarar, el/la psicólogo/a informará de forma oral al Fiscal y a las partes intervinientes, a fin de proceder con la EDT.

### **73. Acta**

Si el/la psicólogo/a determina que el estado afectivo-emocional o cognitivo de la persona declarante no es el óptimo para proceder con la EDT, informará al Fiscal y a las partes intervinientes, y se dejará constancia escrita de lo informado.

### **8. DESARROLLO DE LA EDT**

#### **8.1. Presencia de persona declarante**

La presencia de la persona declarante en la *Sala de Entrevistas*, será coordinada entre el personal del CEDT y el equipo de la *Oficina de Asistencia a la Víctima*. Los acompañantes podrán permanecer en las salas de espera y realizar consultas a la *Oficina de Asistencia a víctimas*.

#### **8.2. Presencia del acusado**

El acusado se presentará en la *Sala de Observación* designada en el horario fijado para la EDT junto a su defensa técnica, garantizando el ejercicio de

su derecho de control de la prueba. Se tomarán todas las previsiones necesarias para evitar cualquier tipo de encuentro con la persona declarante. En lo posible, las Salas de Observación estarán ubicadas en un edificio distinto al edificio donde la persona declarante presta declaración, a fin de garantizar la plena y absoluta tutela y resguardo de la persona declarante. En caso de ser necesario, la Unidad Fiscal designará una persona para acompañar al acusado, a fin de asegurar que no se produzca un encuentro con la persona declarante.

### **8.3. Presencia de las partes**

Las partes que asistan a la persona declarante se presentarán físicamente en el mismo edificio donde se presente la declaración, entre ellas: Oficina de Asistencia la Víctima, Gabinete Psicosocial Multifuero, Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida y Abogado/a del Niño/a, salvo que por cuestiones logísticas se disponga un lugar alternativo. El resto de las partes se encontrarán en la sala de observación que haya sido establecida.

### **8.4. Intervención de la Unidad Fiscal**

La Unidad Fiscal estará a cargo de la dirección de la EDT, a través de un representante designado por el Fiscal para dirigir el desarrollo de la EDT. Las preguntas tópicos serán definidas por el Ministerio Público Fiscal, acordes la teoría del caso y adecuado estado emocional de la víctima, y materializadas por el/la psicólogo/a del Gabinete Psicosocial Multifuero del modo más prudente para evitar o minimizar lo más posible la revictimización secundaria. Durante el desarrollo de la EDT la Unidad Fiscal podrá requerir la realización de nuevas preguntas o tópicos, siempre que sean conducentes a dilucidar el hecho investigado y no sea revictimizante. La defensa podrá proponer preguntas, cuya pertinencia será definida por el Fiscal, con el fin de resguardar los derechos de la persona declarante y su intimidad.

### **8.5. Formulación de las preguntas**

Cuando el/la psicólogo/a objete la formulación de la pregunta efectuada por el Fiscal o propuesta por las partes, por considerarlas revictimizante o inadecuada, el especialista deberá explicitar los fundamentos en los que se basa

la objeción, permitiendo al Fiscal o la parte reformular la pregunta, en caso de considerarlo procedente. En caso de no resolverse la controversia entre la pregunta formulada y la objeción del especialista, deberá darse inmediata intervención al Juez para que resuelva.

#### **8.6. Controversias durante la EDT**

Cualquier controversia surgida durante la EDT respecto a las preguntas formuladas, ya sea por oposición del Fiscal a preguntas formuladas por las partes, por oposición de las partes a preguntas planteadas por el Fiscal o por objeción del/la psicólogo/a a efectuar preguntas por considerarlas revictimizantes, deberá ser resuelta de manera inmediata por el Juez designado.

#### **8.7. Informe Técnico**

Posteriormente, una vez finalizada la EDT, el/la psicólogo/a entrevistador/a elaborará un informe fenomenológico en relación con el contenido y la estructura del relato, así como el clima emocional a lo largo de la misma.

### **9. REALIZACIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA**

#### **9.1. Requerimiento**

Si en forma posterior a la EDT surge la necesidad de llevar a cabo una pericia psicológica, la misma podrá ser ordenada por el Fiscal (arts. 212, 216, 169, 167, 96.3 del NCPPT) o requerida por cualquiera de las partes.

#### **9.2. Puntos de pericia**

El requerimiento contendrá los puntos de pericia sobre los cuales deberá expedirse el dictamen, ajustándose a lo dispuesto en el art. 227 inc. 12 del NCPPT y concordantes (arts. 212 al 224).

#### **9.3. Profesional interviniente**

En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual, el requerimiento pericial deberá ser realizado al *Gabinete Psicosocial* de la CSJT, a fin de que la pericia sea llevada a cabo por el mismo profesional que condujo la EDT, para evitar la revictimización. En caso de que la persona declarante sea adulta, se dará intervención al *Gabinete Interdisciplinario* del MPF.

#### **9.4. Perito de control**

Dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) de haber notificado la fecha de la pericia psicológica, las partes podrán designar perito de control, que deberá tener el título habilitante, el que podrá proponer otros puntos de pericia u objetar los ya admitidos (Art. 215 NCPPT). La Unidad Fiscal deberá notificar la designación del perito de control al organismo que efectuará la pericia (*Gabinete Psicosocial Multifueros* de la CSJT o *Gabinete Interdisciplinario* del MPF) previo al inicio de la pericia.

### **10. OBTENCIÓN, PRESERVACIÓN Y CUSTODIA DE VIDEOGRABACIÓN**

#### **10.1. Revisión técnica previa**

El operador técnico, al inicio del día, deberá realizar un chequeo del equipamiento para determinar si funciona adecuadamente, y que la calidad de la imagen y audio cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo deberá comunicarse telefónicamente con el responsable que se encontrara en la sala de observación para evaluar el correcto funcionamiento del sistema de transmisión.

#### **10.2. Videograbación**

Al inicio de cada entrevista se deberá corroborar con el responsable de la unidad fiscal y el profesional interviniente si están dadas todas las condiciones técnicas para el inicio de la EDT.

Finalizada la grabación de la EDT, el operador técnico deberá resguardar el archivo de video. La copia se compartirá a las Unidades fiscales y/o usuarios de las Salas de Entrevistas y/o Cámara Gesell mediante el medio tecnológico idóneo, disponible en cada Centro Judicial, teniendo en cuenta siempre el resguardo de la confidencialidad, seguridad e integridad de la copia.

#### **10.3. Prueba de calidad previa de las copias obtenidas**

Cada fiscalía tendrá dos semanas para comprobar la integridad y calidad del video de la EDT. Si la fiscalía requiere nuevamente el acceso a la videograbación, deberá hacerlo mediante oficio al mail oficial del Centro de Entrevistas y/o encargado técnico de cámara gesell cuya respuesta será dentro de las próximas 48hs. En caso de que el profesional interviniente requiera copias

videograbadas de la EDT en la cual intervino deberá solicitarlas a través de su mail oficial del Centro de Entrevistas.

#### **10.4. Resguardo de back-up de las EDT**

El equipo técnico de cada Centro Judicial se encargará de la grabación y resguardo de todas las EDT. Cada Centro de Entrevista o personal técnico a cargo, establecerá un medio idóneo acorde, para realizar, conservar y resguardar, las copias de cada una de las EDT realizadas, teniendo en cuenta la implementación de un método seguro, y de fácil identificación de las copias resguardadas. Dicho método deberá comunicarse oportunamente a través de un instrumento escrito, en el cual se detallará el método implementado.

#### **10.5. Acceso a la videograbación en poder de la Fiscalía**

Por pedido escrito de las partes, se autorizará su exhibición sólo en el ámbito de la Fiscalía, la cual se realizará en las formas y espacios establecidos por la Unidad Fiscal. Se posibilita la visualización de la entrevista, las veces que lo requiera, tanto el Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida en representación del NNA víctima y/o imputado, el Abogado del niño y la Defensa técnica del imputado, sin perjuicio que estos pudieran solicitar en la unidad fiscal copia del archivo de video, lo que será considerado por el titular de la unidad fiscal.

#### **10.6 Registro de la EDT**

El equipo técnico de cada Centro Judicial será el responsable del registro, en la herramienta habilitada a tal efecto, de los datos de la EDT conforme los instructivos vigentes para tal fin.

**ANEXO**

**REGLAS PRÁCTICAS PARA LOS PROFESIONALES PSICOLOGOS ESPECIALISTAS DEL GABINETE PSICOSOCIAL (Art. 227 inc. 9 CPPT)**

Teniendo en cuenta la necesidad de elaborar las reglas prácticas para la toma de la Entrevista de Declaración Testimonial, EDT, de acuerdo a lo establecido en el Art. 227 Inciso 9 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, se estima necesario señalar que los profesionales del equipo de los Gabinetes Psicosociales Multifuero especialistas en EDT trabajaron en forma conjunta con Unicef (*Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*) y ADC (*Asociación por los Derechos Civiles*), en consultoría con el Dr. Anthony Butler, especialista del Reino Unido, desarrollando con su asesoramiento el Protocolo Interinstitucional de Abordaje de NNyA víctimas y testigos de abuso sexual y violencia.

La EDT se debe estructurar de acuerdo al modelo de entrevista en 4 fases del NICHD: (*National Institute Of Child Health And Human Development*)

- 1) **Rapport:** Presentación. Temas neutrales.
- 2) **Narración Libre:** Una vez establecido el rapport, se abre el espacio para que la presunta víctima relate con sus propias palabras los sucesos objeto de la investigación
- 3) **Clarificación:** En esta fase a partir del relato espontáneo del NNyA o Adulto se plantearán las preguntas que resulten necesarias en función de los tópicos requeridos en la etapa de planificación. Al finalizar, el psicólogo se comunica telefónicamente con la fiscalía a fin de dar lugar a repreguntas. Si las hay, se las vehiculiza de acuerdo a la pertinencia y el contexto. En caso contrario, se procede a la siguiente etapa.
- 4) **Cierre:** Toda entrevista concluye con un cierre, también con temas neutrales o del agrado de la persona entrevistada, acompañando a la misma para poder salir de la entrevista con el menor grado de malestar posible como así también del espacio físico de la Sala de Entrevistas propiamente dicho.

### **Informe Técnico Posterior**

Una vez finalizada la EDT, el psicólogo entrevistador elaborará un informe técnico consignando desde el punto de vista fenomenológico aspectos ligados al contenido del relato, la estructura del discurso y la dinámica del clima emocional. Ello no implica en ningún caso una valoración del relato o determinación de credibilidad del mismo.

Se deja aclarado asimismo que el Informe Técnico no constituye un resumen de la EDT ni una Pericia Psicológica.